

unida a este Ayuntamiento el Sr. D. Juan de
no Lasepe del auto de S. Diego y
propio de esta Real Audiencia como
no fuese de este Consejo y debe hacerse
sentar de Capellan de curia y de
recaudo de esta Real Audiencia y de
Veneficio de esta Real Audiencia y de
Vaso de esta Real Audiencia y de
Mesas de esta Real Audiencia y de
tercio, es y tiene en el día diez de
bue de mil quinientos quarenta y seis.
y en inteligencia de su contexto y
conformidad de los Reales Decretos de
Ayuntamiento. Nombrar y de esta Real Audiencia
Capellania ad. Pedro de quinientos
biteros de esta Real Audiencia y de
dada y necesaria que prescribe en
que de esta Real Audiencia y de
esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
este pariente tenga abien esta Real Audiencia
y de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
ba hacer cosas y canonicas y de esta Real Audiencia
esta Capellania en favor de esta Real Audiencia
Pedro de quinientos y de esta Real Audiencia
pache de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
casa de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
Jura no haber y de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
biene de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
vez de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
unida en esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
se convida este auto de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
Cruzada de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia
3.ª de esta Real Audiencia y de esta Real Audiencia

de pan e de la

